

BENTHAM, GODWIN, MILL:  
TRES UTILITARISTAS EN BUSCA DE LA  
JUSTICIA SOCIAL\*

PHILIPPE ADAIR  
*Universidad París XII, Francia*

ABSTRACT

Social justice belongs to utilitarian doctrine. Utilitarianism is plural as to be shown through a comparison of the contributions of Bentham, Godwin and Mill. These contributions are examined, in the first place, according to the objective (utility and welfare), the method (consequentialism *vs* deontology) and the measure (cardinalism *vs* ordinalism) to which the doctrine is devoted; in the second place, according to the status of individuals (equal or similar); and last, according to the nature of the State (tutelary power *vs* impartial spectator).

INTRODUCCIÓN

El renovado interés del cual se beneficia, por una parte, la filosofía política —las doctrinas contractualistas modernas (Rawls, 1971; Nozick, 1974)— y por otro lado, la reflexión ética en economía

\* Este artículo ha sido originariamente presentado en el congreso de la Association Charles Gide pour l'Étude de l'Histoire de la Pensée Economique, «L'Utilitarisme: analyse et histoire» celebrado en la Universidad de Lille I (Francia). La traducción ha sido realizada por Carmen Verde Diego (Universidad de Vigo).

(Sen, 1993), llevan a que nos interroguemos sobre la cuestión de la justicia social.

Esta cuestión se encuentra, asimismo, en el corazón de la doctrina utilitarista (Gamel, 1992; Bonner, 1995); objeto aquí de nuestra exposición, donde esbozamos un análisis comparativo de la contribución de dos pioneros coetáneos, Bentham y Godwin, y la del discípulo, quizás un poco herético, Stuart Mill.

La sección 1 expone los fundamentos del utilitarismo y las diversas dimensiones de la justicia, a partir de los cuales son confrontadas las contribuciones de los tres autores en las secciones siguientes. La sección 2 estudia el objetivo, el método y la medida asignada al utilitarismo según los tres autores: ¿satisfacción o felicidad?, ¿lógica consecuencialista o deóntica?, ¿medida cardinal o clasificación ordinal? La sección 3 examina el estatus atribuido a los individuos según estos autores: ¿los agentes son simplemente iguales o bien son idénticos? La sección 4 está consagrada al rol otorgado al Estado: ¿poder tutelar o espectador imparcial?

## 1. LA JUSTICIA Y LOS FUNDAMENTOS DEL UTILITARISMO

### 1.1. *Una doctrina ética y política*

El utilitarismo es, ante todo, una doctrina ética y política<sup>1</sup> que enuncia normas relativas al bienestar colectivo, a partir de las cuales justifica las reformas que juzga congruentes.

El utilitarismo se ha constituido como una alternativa a las doctrinas derivadas de la filosofía del derecho natural, tanto si se trata de variantes del contractualismo británico del siglo XVIII<sup>2</sup> o

<sup>1</sup> Definido según una acepción más restrictiva que la aproximación filosófica muy extensiva defendida por Stephen (1900) y Halévy (1901-1904), así como por Plamenatz (1949). Esta aproximación filosófica tiende a sobreestimar la influencia recíproca entre el utilitarismo y la economía política clásica; lleva a incluir tanto a Smith como a Malthus bajo el estandarte utilitarista, lo que rechaza Bonner (1995). Asimismo, Schmidt (1988) considera que el vínculo entre la ética utilitarista de Bentham y la economía política clásica proviene más de la yuxtaposición que de la fecundación mutua de dos programas de investigación que se mantienen diferenciados.

<sup>2</sup> La teoría de la subordinación política de Hobbes (1641), la teoría constitucionalista de Locke (1690b). Tanto Bentham y Godwin como Mill rechazan la filosofía del derecho natural y la doctrina del contrato social. Fundado sobre el consentimiento tácito el contrato social les parece doblemente arbitrario. Por una parte, implica a los contratantes sin que los mismos sean conscientes del com-

de teorías de los sentimientos morales elaboradas por la filosofía ilustrada escocesa<sup>3</sup>.

El utilitarismo, no obstante, participa de la filosofía moral y política. Esta doctrina intenta responder —de forma plural— a las preguntas que surgen en el inicio de la ciudad (*polis*): ¿las aspiraciones de los individuos que componen la ciudad, son compatibles entre sí?, ¿cuál es la organización deseable de la ciudad?, ¿a qué tipo de instancias corresponde asegurar esta organización? A este respecto, lo que está en juego en estos diversos interrogantes no es sino la justicia y, particularmente, la justicia social.

Según la distinción propuesta por Aristóteles, la justicia encierra una triple dimensión: la definición de los derechos de la propiedad y de las normas de transferencia (contrato) provienen de la justicia conmutativa; los principios y modos de reparto de los beneficios sociales provienen de la justicia distributiva; la justicia correctiva, que se encuentra en las dos dimensiones precedentes y que deriva especialmente de la justicia conmutativa, tiene por objeto evaluar la compensación exigida (y la sanción infligida) en caso de perjuicio o de infracción respecto a los derechos y las normas definidas previamente<sup>4</sup>. Estas tres dimensiones se superponen entre sí; no obstante, la justicia distributiva, entendida como beneficio de la colectividad, parece preeminente en el utilitarismo.

Este argumento puede parecer, en cierto modo, paradójico en la medida en que la justicia nos remite al derecho (*jus*), del cual es conveniente fundar sus principios. Desde entonces, o bien estos principios provienen de la costumbre que funda el derecho positivo del cual procedería la justicia: en ese caso, la justicia no es más que una manifestación de la historicidad y no sólo posee un carácter preservador<sup>5</sup> sino también conservador; no es otra cosa más que lo justo, es decir la conformidad a la ley. O bien los

promiso que suscriben; ahora bien, la uniformidad de la regla se revela incompatible con la multiplicidad de las acciones humanas. Por otra parte, este compromiso suscrito por coetáneos se impone igualmente a las generaciones futuras.

<sup>3</sup> Hutcheson y Smith en Glasgow, Ferguson y Dugwald Stewart en Edimburgo.

<sup>4</sup> Presupone la conmensurabilidad y encuentra su auge en el derecho penal moderno que se inspira en el «cálculo de los placeres y de las penas» inaugurado por Beccaria y Bentham. Este cálculo está en el corazón del análisis económico de la justicia positiva (Posner, 1981).

<sup>5</sup> N.T. Se ha traducido el término *conservatoire* por «preservador» para distinguirlo de *conservateur* (que se ha traducido por «conservador») y mantener así el sentido de ambas expresiones.

principios exigen una definición previa de la justicia de la cual emanaría el derecho positivo; en este último caso la justicia presupone la existencia de un derecho natural, el cual remite por sí mismo a una ley natural que surge por autogénesis o procede ella misma de una ley divina... El utilitarismo rechaza la interpretación historicista e interrumpe esta regresión al infinito recusando el derecho natural; funda la justicia no sobre una condición previa sino sobre un devenir: el bienestar social. Lo justo es supeditado a lo bueno.

### *1.2. Felicidad e igualdad de los individuos*

¿Cuáles son los fundamentos o las normas utilitaristas? Dando a cada uno lo que le corresponde, el punto de partida es proporcionado por la contribución de Bentham. Según Halévy (1901-1904), esta contribución es pionera, no tanto por su originalidad como por tratarse de la primera síntesis enfocada a reunir y articular un conjunto de elementos hasta entonces desperdigados entre los precursores<sup>6</sup>.

El utilitarismo de Bentham puede ser brevemente resumido en cinco características: un imperativo exclusivo, el consecuencialismo, el individualismo, el igualitarismo y la conmensurabilidad<sup>7</sup>.

En primer lugar, se trata de una doctrina teleológica, cuyo objetivo exclusivo consiste en maximizar la utilidad social o el bienestar, es decir, en «asegurar la mayor felicidad para el mayor número». En segundo lugar, la lógica consecuencialista hace pre-

<sup>6</sup> El principio de utilidad según el cual los agentes procuran ante todo su satisfacción, es elaborado por Hume (1738). La fórmula «el mayor bien para el mayor número» es enunciada por Hutcheson (1753) y retomada por Helvétius (1758). El «cálculo de los placeres y de las penas» fue elaborado por Beccaria (1764).

Stephen (1876) considera a Locke (1690a) como el padre espiritual del utilitarismo: éste define la felicidad (bien) y la desgracia (mal) como respectivamente equivalentes al placer y al dolor; el deseo de felicidad y la aversión a la desgracia es el único principio innato que guía al individuo; la moral es una doctrina científica y no metafísica ya que es susceptible de experimentación. La influencia de Locke, transmitida a sus discípulos Shaftesbury y Hutcheson, ha sido ejercida, sin duda, sobre Hume

<sup>7</sup> Resumimos, según un orden que nos es propio, la presentación del «utilitarismo clásico» —de Bentham a Edgeworth— propuesto por Bonner (1995). No obstante, Bonner omite precisar que los fundamentos expuestos no valen más que, a lo sumo, para Bentham; por otra parte, se mantiene en un punto muerto respecto a la noción de justicia social como sobre el rol atribuido al Estado.

valecer el resultado de la acción a la luz del objetivo previsto, más allá de las intenciones implícitas o anunciadas por los agentes. En tercer lugar, la doctrina está fundada sobre el individualismo, entendido en el doble sentido de individualismo metodológico -la sociedad no es sino un agregado de individuos- y del agente considerado como el mejor juez de las acciones emprendidas y de los resultados obtenidos. La cuarta característica relaciona igualdad e identidad: los agentes son iguales ya que tienen derecho a una misma felicidad; son idénticos ya que tienen una misma función de preferencia o una misma aptitud para la felicidad. La última característica presupone la conmensurabilidad y la adición: la utilidad de cada uno de los agentes se considera medible; la utilidad del conjunto de los agentes puede ser desde entonces agregada en términos cuantitativos.

Ninguna de estas cinco características es unánime entre los tres autores ni resume su contribución respecto a los principios y las modalidades de la justicia que debe reinar en el seno de la ciudad.

De este modo, el imperativo de la mayor felicidad para el mayor número y la conmensurabilidad de la utilidad social implican ante todo la identidad de los individuos y no sólo su igualdad. Este postulado, aceptado por Bentham pero rechazado por Godwin y enmendado por Mill, constituye una seria restricción a la noción de la individualidad.

El consecuencialismo, la racionalidad de los fines reducida al cálculo de placeres y de penas según Bentham, coloca en un callejón sin salida al resto de las motivaciones del agente que deben ser tomadas en consideración según Godwin y Mill. En otros términos, convendría preguntarse sobre la psicología de los agentes, que son sujetos de los comportamientos.

El individualismo, entendido en el sentido de considerar al agente como el mejor juez de las acciones emprendidas, plantea el problema del grado de libertad reconocido al agente respecto a las acciones emprendidas por otros agentes. Se trata, a este respecto, de examinar cual es el estatus otorgado al Estado en relación a la puesta en marcha del bienestar de la colectividad.

## 2. OBJETIVOS, MÉTODOS Y MEDIDAS

El principio de utilidad en Bentham resulta de equiparar la felicidad del mayor número, el bienestar de la colectividad, al

agregado de la satisfacción de los individuos. Siguiendo la aritmética propuesta por Beccaria (1764), Bentham (1780) considera que el agente procede a un cálculo de placeres y de penas inherentes a la realización de una acción, cuyo saldo —la utilidad neta positiva o negativa— permite al agente evaluar la ventaja o desventaja relativas a esta acción. Dejando a un lado que los placeres y las penas puedan ser cuantificados de modo homogéneo y unívoco por parte del conjunto de los agentes, lo que corresponde resaltar de la hipótesis defendida por Bentham es que la utilidad neta (cardinal) que obtiene cada uno de los agentes de la realización de una acción puede ser sumada. Según la suma de las utilidades netas —el bienestar colectivo— sea positiva o negativa, la acción emprendida será beneficiosa o nefasta para el mayor número<sup>8</sup>.

El utilitarismo de Godwin no depende estrictamente del hedonismo, que mantiene como criterio de satisfacción el placer individual, sino del eudemonismo cuyo criterio es el de la felicidad o el del bienestar. Si bien Godwin usa alternativamente placer y felicidad como conceptos equivalentes distingue una jerarquía de niveles de bienestar que son función de los placeres a los cuales cada individuo tiene acceso. Esta jerarquía comprende cuatro niveles clasificados por orden creciente: el nivel más bajo es el del agricultor cuyos placeres dependen de la satisfacción de las necesidades fisiológicas; el hombre rico experimenta el placer de los sentidos, de la libertad y de la estima pero, inculto, no accede a los placeres de las artes y de las ciencias del hombre cultivado; el hombre benévolo experimenta todos los placeres y encarna el grado superior de felicidad que procede de la contemplación benevolente de la felicidad del otro.

Para Godwin, al igual que para Mill, la satisfacción y la felicidad están diferenciadas, las preferencias de los individuos son cualitativas. La jerarquía de los grados de bienestar remite a la inconmensurabilidad de las comparaciones interindividuales directamente cuantificables y participa de una concepción «ordinal» de la utilidad.

<sup>8</sup> Esta presentación esquemática resalta una interpretación estrictamente cardinalista según la cual cada agente puede asociar directamente placeres y penas y, en consecuencia, calcular la utilidad neta. Schmidt (1988) muestra que el análisis de Bentham es susceptible de ser objeto de otras interpretaciones: placeres y penas son entonces disociados, o bien los individuos son clasificados según la acción les sea benéfica o nefasta.

### 3. NATURALEZA HUMANA Y PSICOLOGÍA DE LOS AGENTES

Para Bentham, el comportamiento humano procede ante todo de una psicología de los afectos<sup>9</sup> —el amor, el odio— que reduce el «self-love» a la satisfacción del interés individual. Como corolario, la «naturaleza humana» se caracteriza por el hecho de que las pasiones guían la razón (Hume, 1739). El principio de utilidad, que consiste pues para el agente individual en actuar según su interés, es igualmente compatible con el egoísmo que con el altruismo. No obstante, el agente no está guiado en absoluto a priori por la toma en consideración de los intereses de los demás, salvo si éstos revelan converger con el suyo propio. No estando esta convergencia asegurada espontáneamente por los propios individuos incumbe al legislador asegurar «la identidad artificial de intereses» (Halévy, 1901-1904). La conducta moral del individuo es entonces definida como puramente instrumental: la acción que emprende es moral respecto al resultado que engendra —la felicidad del mayor número posible— y no a la vista, de las intenciones.

Para Godwin, el comportamiento humano procede igualmente de motivos relativos al deseo como a la aversión. Se trata, pues, de pasiones que, sin embargo, el individuo tendrá que domesticar: en este sentido, el racionalismo de Godwin se separa del sensualismo de Hume quien postula la inmutabilidad de la naturaleza humana. Godwin rechaza el egoísmo y afirma que el altruismo es el único comportamiento conforme al principio de utilidad definido como la mayor felicidad del mayor número posible. Es absolutamente inútil apelar a la mediación del legislador para poner en marcha el principio de utilidad ya que la «identidad natural de intereses» está asegurada (Halévy, 1901-1904). La conducta moral del individuo es definida como la acción voluntaria y benevolente: la intención y el desinterés emanan del ejercicio de la virtud, el cual remite a una doctrina perfeccionista del aprendizaje o de la costumbre que confiere al individuo esta capacidad. La moralidad de la acción emprendida no se deduce de su resultado sino que procede de su carácter intrínseco. La exigencia de un deber de virtud introducida de este modo —la norma altruista de la benevolencia— es extraña al utilitarismo clásico<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> Inspirado por la teoría de las vibraciones (Hartley, 1749).

<sup>10</sup> Por su parte, Rawls (1971) considera que la doctrina utilitarista tal y como es ulteriormente formulada por Sidgwick postula necesariamente el altruismo.

Bentham y Godwin son ambos partidarios del «utilitarismo del acto» (act utilitarianism), pero el vínculo que establecen entre la utilidad y la moral es opuesto en ellos. El primero deduce la moralidad de una acción de la mejora del bienestar y no de la intención del agente, quedando supeditada la racionalidad del agente a la del legislador. El segundo condiciona la mejora del bienestar a la moralidad de la acción del agente siendo la racionalidad del agente soberana. Para Bentham, pero no para Godwin, el «utilitarismo del acto» puede conducir a que la felicidad del mayor número de individuos (?) resulte de que algunos reduzcan a otros individuos a la esclavitud, aún cuando éstos sacrifiquen su libertad en beneficio de aquéllos. Mill intenta superar esta arbitrariedad o circunscribir la naturaleza del sacrificio legítimo poniendo el acento sobre la necesidad de instaurar reglas tales que la prohibición de la esclavitud. «El utilitarismo de la regla» (rule utilitarianism) de Mill marca una inflexión significativa en la doctrina, punto en el cual se sitúa el pensamiento de Godwin: a la lógica consecuencialista defendida por Bentham se opone la lógica deóntica de Mill que se parece a la deontología de la virtud enaltecida por Godwin.

#### 4. LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO Y DE LA JUSTICIA

La legitimidad que se le reconoce a la intervención del Estado difiere según estos autores: el Estado aparece como reformador omnisciente en Bentham; como una institución nefasta e inútil según Godwin; como un instrumento subsidiario pero necesario en Mill. Bentham y Mill, contrariamente a Godwin, reconocen en el Estado una doble función de arbitraje y de codificación de los derechos que pretende precisamente asegurar tanto la justicia conmutativa como la justicia distributiva. La pluralidad de los acercamientos se manifiesta notablemente en lo que concierne a la justicia distributiva, respecto al abastecimiento de los bienes públicos —la educación— y la regulación de los derechos de propiedad.

##### 4.1. *El estatus del Estado y los derechos de los agentes*

Según Bentham, «la identidad artificial de los intereses» individuales y del interés general es asegurada por la autoridad del legislador, instancia de arbitrio de los conflictos de intereses e instrumento de la reforma. Godwin hace prevalecer «la identidad

natural de los intereses» de la sociedad civil<sup>11</sup>, piensa en erradicar la política en tanto que institución separada de la sociedad civil, con el objeto de hacer espacio a la auto-organización. Mill es partidario del auge de las asociaciones –incluidos los sindicatos obreros– y de las cooperativas, que testimonian la legitimidad de la iniciativa privada y ejercen de contra-poder del Estado.

Bentham, Godwin y Mill coinciden en los derechos políticos reconocidos a los agentes pero se separan respecto a la naturaleza del Estado. Todos ellos rechazan la discriminación de las mujeres<sup>12</sup> así como de los pueblos de las colonias; se pronuncian a favor de la libertad de opinión<sup>13</sup> y de expresión que reivindica la doctrina de la tolerancia inspirada en Locke; se pronuncian a favor de la igualdad política –un hombre, una voz– y reivindican la elección del gobierno representativo resultante del voto secreto en el sufragio universal<sup>14</sup>.

#### 4.2 *Justicia conmutativa y justicia correctiva*

Ni Bentham ni Mill rechazan el principio de la justicia conmutativa (y correctiva), entendida como arbitraje de los conflictos y validación de los contratos privados, aun cuando ésta se halle subordinada a la justicia distributiva. Godwin, por su parte, recusa toda institución separada de la sociedad civil y toda forma de juramento, promesa, o contrato privado (incluido el matrimonio).

A la luz de las modalidades de la justicia, Bentham condena la multiplicidad de los tribunales y de los jueces cuya venalidad les lleva a desviar el procedimiento en su provecho; con todo, se muestra durante largo tiempo partidario de la autoridad no dividida

<sup>11</sup> El título mismo de la obra de Godwin, *Political Justice*, puede llevar a confusión: si bien expone los principios de la organización social, de la ciudad (*polis*), las instituciones políticas (Estado y Gobierno) éstas son, sin embargo, formalmente excluidas; se trata, pues, de la «sociedad civil».

<sup>12</sup> Los tres son ardientes feministas. Godwin fustiga el matrimonio, caracterizado como «el más odioso de los monopolios»; Mill denuncia la «escuela del despotismo» en la familia patriarcal. Godwin y Mill, sin embargo, se casarán, sólo Bentham permanecerá soltero.

<sup>13</sup> El ateísmo de Bentham y Godwin, el teísmo de Mill, les conducen a reivindicar la separación de la Iglesia y del Estado y la secularización de la escuela.

<sup>14</sup> Bentham, primero conservador (*tory*), se convertirá en liberal (*whig*) en 1808; Godwin, de liberal se convierte en republicano libertario; Mill será por un breve tiempo parlamentario liberal.

del juez encarnada en la figura del déspota ilustrado<sup>15</sup> que castiga el crimen en mayor medida que defiende la inocencia. Godwin, por el contrario, se alza contra la autoridad del juez y recusa el principio de penalidad que considera inoperante; se pronuncia a favor de la disolución de los tribunales permanentes y de la reunión puntual de jurados de ciudadanos en caso de litigio.

#### 4.3. *Bien público y derecho de propiedad*

Bentham está a favor de la instrucción pública obligatoria cuya puesta en marcha es responsabilidad del Estado. *A contrario*, según Godwin los valores no se inculcan: la educación es un asunto privado en el cual el Estado, en modo alguno, debe ser parte. Mill comparte con Bentham la exigencia de la instrucción obligatoria pero rechaza la necesidad del monopolio del Estado: escuela pública y escuela privada; le corresponde al Estado asegurar la certificación de los exámenes y proporcionar una ayuda financiera destinada a los hijos de los pobres.

Bentham y Godwin, al igual que Mill, coinciden en la limitación del derecho de propiedad derivado de la herencia. Bentham y Mill enmiendan la teoría del derecho de propiedad de Locke (1960b) que ellos retoman implícitamente por su cuenta: el primero considera que las sucesiones sin testamento deben retornar al Estado; el segundo se pronuncia a favor de un sistema progresivo de contribuciones sobre la herencia. Godwin, por el contrario, rechaza la teoría del derecho de propiedad de Locke; le concede tan sólo que la redistribución operada por el recorte de las sucesiones constituye una modalidad transitoria, siendo el objetivo definitivo la erradicación de la propiedad privada<sup>16</sup>.

<sup>15</sup> La posición de Bentham evoluciona entre 1789 y 1808: al principio rechaza la introducción del jurado por ser una instancia de deliberación costosa que diluye las responsabilidades, antes de aceptar su presencia con reservas (Halévy, 1901-1904).

<sup>16</sup> Godwin distingue tres formas de apropiación de la riqueza: el derecho permanente de todo individuo a acceder a los bienes de subsistencia (1<sup>er</sup> grado), el derecho de todo individuo a disponer del producto de su actividad (2<sup>o</sup> grado), el derecho de apropiarse del producto de la actividad de otro (3<sup>er</sup> grado). Sólo el 1<sup>er</sup> grado le parece conforme al principio de utilidad, mientras que el 3<sup>er</sup> grado entra en contradicción con el 2<sup>o</sup>: la industria, fundada sobre la explotación del trabajo asalariado permite obtener el stock de riquezas que es acaparado por los capitalistas, en virtud del 3<sup>er</sup> grado, y no beneficia a los trabajadores que son, de este modo, desposeídos del producto de su actividad, violando el 2<sup>o</sup> grado.

Bentham admite que la desigualdad es constitutiva de la sociedad y considera que procede atenuarla aunque no eliminarla. Godwin concibe una redistribución radical que conduzca a una especie de comunismo agrario fundado en la propiedad colectiva de la tierra y en el cual la riqueza resida en el ocio, visión utópica que deriva decididamente de la post-política<sup>17</sup>.

Mill ensalza la reforma agraria: la redistribución de la propiedad de la tierra debiendo favorecer la promoción de la clase campesina organizada en cooperativas.

## CONCLUSIÓN

Bentham y Godwin comparten ambos la exigencia, véase el fantasma característico de su época, de una sociedad completamente transparente para sí misma. No obstante, esta transparencia no les lleva a conferir el mismo estatus al Estado: la concepción autoritaria de Bentham<sup>18</sup> se opone a la concepción anarquista de Godwin que rechaza la coacción y milita a favor de la persuasión de la «opinión pública»<sup>19</sup>. La concepción liberal defendida por Mill le conduce a minimizar la intervención del Estado, sustituyéndolo tanto como fuera posible por la iniciativa privada<sup>20</sup>.

El utilitarismo aparece largo tiempo incompatible con el liberalismo político tal y como es expresado por la teoría contractua-

<sup>17</sup> En la comunidad productiva de New Lanark que dirige, Owen se vuela en la reducción de la jornada laboral, la necesaria educación de los niños, la higiene y la autosuficiencia alimenticia... (Owen, 1816-1849). Esta visión es congruente con la tesis godwiniana de la perfectabilidad humana y según Inglis (1972), Owen se convierte en la figura del heredero putativo de Godwin. No obstante hay que reconocer que la dirección paternalista de Owen y el carácter colectivo e industrial de la producción concuerdan por igual, sino mejor, con los preceptos de Bentham, el cual es, por otra parte, accionista de New Lanark en 1813 (Halévy 1901-1904). Hodgskin (1825) parece, en revancha, representar un discípulo mucho más próximo a Godwin.

<sup>18</sup> Como lo atestigua el lugar central que ocupa en el seno del polígono «la inspección central» en el «Panóptico» (Bentham, 1784), proyecto inicialmente destinado a la construcción de una prisión ideal, llamado a servir de modelo a la escuela y a la fábrica.

<sup>19</sup> No hay rastro en Godwin de «Panóptico» alguno al estilo de Bentham. Parece, pues, excesivo denunciar la presencia de un germen totalitario en el poder de la «opinión pública» (Rosanvallon, 1989) que Godwin exalta como la expresión misma de la sociedad civil.

<sup>20</sup> Aún cuando la intervención del Estado fuese más eficaz, principalmente en la escala económica, Mill aboga a favor de una solución cooperativa.

lista de la equidad de Rawls. El sacrificio de la libertad individual en aras de la maximización del bienestar colectivo, que legitima Bentham, se revela inaceptable<sup>21</sup>. La doctrina perfeccionista es exorbitante: desconoce la alteridad de los agentes cuya naturaleza pluridimensional no podría ser simplemente reducida al altruismo como requiere Godwin. La confusión operante en el utilitarismo entre justicia y bienestar introduce de este modo la arbitrariedad en el seno del vínculo social.

A la justicia distributiva del utilitarismo que confiere ventajas a la colectividad responde la justicia distributiva de la filosofía contractualista que confiere ventajas a cada uno. Esta última noción de justicia no prohíbe la reforma; parece menos exigente respecto a los agentes a los cuales reconoce plenamente derechos y libertades, cuyo estatus permanece precario.

#### BIBLIOGRAFÍA

- Adair P., 1991, «La théorie de la justice de John Rawls - contrat social versus utilitarisme». *Revue Française de Science Politique* n° 1, vol. 41, février, pp. 81-96.
- Adair P., 1992, «L'utilitarisme libertaire de William Godwin». *Revue Française de Science Politique*, n° 6, vol. 42, décembre, pp.1008-1022.
- Aristote, *Les Politiques*. Garnier-Flammarion, 1990.
- Beccaria C., 1764, *Des délits et des peines*. Flammarion, 1979.
- Bentham J., 1780, *An Introduction of the Principles of Morals and Legislation*. Athlone, 1970.
- Bentham J., 1784, *Le Panoptique*. Belfond, 1977.
- Bentham J., 1888, *Principes de législation et économie politique*, Guillaumin.
- Bonner J., 1995, *Economie Efficiency and Social Justice*. Edward Elgar.
- Gamel C., 1992, *Economie de la justice sociale*. Cujas.
- Godwin William, 1793, *De la justice politique*. Trad. incompleta de B. Constant de la 1ª edición (1800), B. R. Pollin (ed.), Presses de l'Université Laval, Québec 1972.
- Godwin William, 1797, «On Avarice and Profusion» en *The Enquirer - Reflections on Education Manners and Literature*. A.M.Kelley, 1965.

<sup>21</sup> Sólo la maximización de la utilidad media –y no de la utilidad total–, que sostiene Mill es compatible con el segundo principio de Rawls (el beneficio a los más desfavorecidos, en condiciones de igual acceso a las posiciones abiertas a todos los agentes), pero no con el primer principio (la maximización de las libertades iguales para todos).

- Godwin William, 1798, *Enquiry Concerning Justice and its Influence on Modern Morals and Happiness*. 3<sup>a</sup> edición, I. Kramnick (ed.), Penguin Classics, 1985.
- Halevy E., 1901-1904, *La formation du radicalisme Philosophique*. Félix Alcan.
- Hartley D., 1749, *Observations on Man, his Frame, his Duty and his Expectations*. Gerald Olms, 1967.
- Helvétius C.A., 1758, *De l'Esprit*. Marabout, 1973.
- Hodgskin T., 1825, *Labour Defended Against the Claims of Capital*. A. M. Kelley, 1969.
- Hume D., 1739, *Traité de la nature humaine*. Garnier-Flammarion, 1995.
- Hutcheson P., 1755, *System of Moral Philosophy*. A. M. Kelley, 1968.
- Inglis B., 1972, *Poverty and the Industrial Revolution*. Panther.
- Locke J., 1690a, *Essay Concerning Human Understanding*. Clarendon Press, 1975.
- Locke J., 1690b, *Traité du gouvernement civil*. Flammarion, 1984.
- McIntyre A., 1988, *Quelle justice? Quelle rationalité?*. PUF, 1993.
- Mill John Stuart, 1848, *Principles of Political Economy in Some of their applications to social Philosophy*. University of Toronto Press, 1965.
- Mill John Stuart, 1859, *On Liberty*. Basil Blackwell, 1946.
- Mill John Stuart, 1861, *Considerations on Representative Government*. Mill, 1946.
- Mill John Stuart, 1861, *L'utilitarisme*. Flammarion, 1988.
- Nozick R., 1974, *Anarchie. Etat et utopie*. PUF, 1988.
- Owen R., 1816-1849, *A New View of Society and other Writings*. Introd. G. Claeys, Penguin Classics, 1991.
- Pareto W., 1906, *Manuel d'Economie Politique*. LGDJ, 1971.
- Plamenatz J., 1949, *The English Utilitarians*. Basil Blackwell, 1958.
- Posner R. A., 1981, *The Economics of Justice*. Harvard University Press.
- Rosanvallon P., 1989, *Le libéralisme économique*. Le Seuil, 1<sup>a</sup> edición, *Le capitalisme utopique*, 1979.
- Schmidt C., 1988, «Programme de recherche benthamien et économie politique britannique: deux rendez-vous manqués». *Revue Economique*, vol. 39, n° 4, juillet.
- Sen A., 1993, *Ethique et économie*. PUF.
- Stephen L., 1876, *English Thought in the Eighteenth Century*. John Murray, 1925, 2 vol.
- Stephen L., 1900, *The English Utilitarians*. A. M. Kelley, 1968, 3 vol.
- Walzer M., 1989, *Critique et sens commun*. La Découverte.
- Walzer M., 1992, «Le libéralisme et la séparation des institutions». *Esprit*, n° 3-4, mars-avril.